



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00132-00

Demandante: DANIEL FRANCISCO ACOSTA VIDES

Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL

Asunto: Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 Ley 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor DANIEL FRANCISCO ACOSTA VIDES contra el MUNICIPIO DE COROZAL.

En consecuencia, se **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa; para efectos de notificación de la parte demandada notifíquese a los correos electrónicos pertinentes para notificaciones judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor, Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso,

suma que deberá consignar la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librára el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

QUINTO: Se tiene al doctor JOSÉ MARIO GONZÁLEZ VILLALBA, abogado titulado, portador de la T.P. N° 45.553 del C. S. de la J. y C.C. N° 92.497.748, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

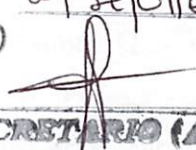

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

K/g

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en E TADO No 056 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 29 Septiembre 2015
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)